DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 153 DE DICIEMBRE 29 DE 2021

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA (2016-2027), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las otorgadas en el artículo 315 Superior; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; la Ley 142 de 1994; los artículos 88 y 96 –numeral 3– del Decreto 2981 de 2013, compilado en el Decreto 1077 de 2015; la Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución política de Colombia señala que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

> *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)".*

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 79 Constitucional establece en su tenor:

> "***ARTÍCULO 79. <u>Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo</u>***.
> *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*
> (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 209 Superior preceptúa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 describe al municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; por lo cual se le considera al municipio como agente del Estado y responsable de su desarrollo social, económico y ambiental.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991 dispone:

"ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. ***Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo****. (...)"* (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que en términos de nuestro máximo tribunal constitucional: *"...la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el "saneamiento ambiental" como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)"* .

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 señala que a los municipios les corresponde en materia ambiental, entre otras funciones, las de: i) promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales; ii) dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio; iii) ejercer a través del alcalde como primera autoridad de policía, con el apoyo de la Policía Nacional, y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental – SINA, con sujeción la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho Constitucional a un ambiente sano.

Que en el marco de la Ley 136 de 1994, corresponde al municipio –artículo 3–: *"4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades"*; *"5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley".*

Que, en relación con la prosperidad integral de la región, es función del alcalde municipal *"2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y* ***la sostenibilidad ambiental****, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población"*, subrayado y negrilla original; tal como lo norma la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, literal f, numeral 2.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece:

> "*ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes* ***ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley****, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*" (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece *"(…) ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias".*

Que el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, prevé:

> "*ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*
> *(…)*
> *14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO****. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos***." (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que desde 1998 y de acuerdo con jurisprudencia constitucional:

> *"(…) Colombia adoptó una política para la gestión integrada de residuos sólidos (PGIRS) integrada por los siguientes componentes: (i) reducción en el origen, (ii) aprovechamiento y valorización, (iii) tratamiento y transformación y (iv) disposición final controlada". (…) la gestión integral supone "el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables (…)"*[1]

Que el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, compilado en el Decreto 1077 de 2015 establece que corresponde a los municipios y distritos elaborar, implementar, y mantener actualizado un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en el ámbito local o regional según el caso, y que los programas y proyectos allí adoptados deberán incorporarse en los Planes Municipales de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.

Que el Decreto 2981 de 2013, compilado por el Decreto 1077 de 2015, define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, como el *"instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno ó más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS".*

---

[1] Corte Constitucional Colombiana, sala primera de revisión de tutelas, M.P. María Victoria Calle Correa, expediente T-3560097, Sentencia T-294 del veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014), Bogotá D.C.

Que el numeral 3 del artículo 96 del Decreto 2981 de 2013, dispone como obligaciones de los municipios: *"Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido…"* en dicha normatividad.

Que mediante el Decreto N° 130 expedido el 22 de octubre de 2021 se actualizó el Grupo Coordinador y el Grupo Técnico de Trabajo para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Cajicá.

Que el Grupo Técnico de Trabajo y el Grupo Coordinador desarrollaron los estudios del PGIRS de acuerdo con la metodología para la elaboración de los PGIRS que expidió el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que dicha metodología establece que en los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.

Que mediante Resolución N° 611 expedida el 30 de noviembre de 2021, se concedieron vacaciones en los términos del artículo 119 de la Ley 136 de 1994, dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, al alcalde municipal de Cajicá FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.596.344, las cuales disfrutaría desde el día 20 de diciembre de 2021 hasta el día 11 de enero de 2022.

Que mediante Resolución N° 648 expedida el 7 de diciembre de 2021, se encargó temporalmente por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, al funcionario público ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA, para que además del ejercicio de las funciones propias que desempeña en el cargo SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 05, en la SECRETARÍA GENERAL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ, se encargase de las funciones que atañen al empleo ALCALDE MUNICIPAL, Nivel Directivo, Código 005 de la planta central del municipio de Cajicá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Actualizar y adoptar el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA (2016 - 2027), en adelante PGIRS, el cual está contenido en el documento anexo que hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, es el instrumento de planeación municipal que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por el municipio de Cajicá, para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante el período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal, evaluado a través de la medición de resultados.

ARTÍCULO 3. COORDINACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PGIRS. Designar a los miembros del Grupo Coordinador y Grupo Técnico, los cuales fueron conformados mediante Decreto N° 130 de octubre 22 de 2021, como responsables de la coordinación, seguimiento, evaluación y ajuste a cada uno de los programas establecidos en el PGIRS, y como responsables de la implementación en la Administración Municipal liderado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural en coordinación con las demás dependencias y la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P.

Parágrafo. Con fundamento en la *"Guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS"*, en el *"Capítulo 5. Evaluación y seguimiento"*, la Oficina de Control Interno deberá llevar a cabo los seguimientos y evaluaciones periódicas del avance en la implementación del PGIRS, definiendo los ajustes correspondientes, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia ostenten las autoridades ambientales y las entidades de vigilancia y control competentes.

La Oficina de Control Interno presentará un informe anual sobre el estado de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstas en el PGIRS al Concejo Municipal y a la ciudadanía, el cual deberá ser publicado en la página web del municipio dentro del mes siguiente a su elaboración.

ARTÍCULO 4. EJECUCIÓN DEL PGIRS. El PGIRS será ejecutado progresivamente conforme con los objetivos, proyectos y actividades incluidos en el mismo, los cuales podrán ser ajustados en su alcance y costo de manera concordante con su evolución.

ARTÍCULO 5. ENTIDAD ENCARGADA DEL REPORTE ANUAL. La Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P., será la encargada de realizar los respectivos reportes anuales al Sistema Único de Información - SUI administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según el cronograma que esta determine.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cajicá - Cundinamarca, a los 29 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Alcalde Municipal (E)

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Ing. Diana Paola Mora Castro		Profesional Universitaria SADER
Revisó	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica
Revisó	Dr. Luis Fernando Salinas Vargas		Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural
Aprobó	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO SAS-Dr. Saúl Orlando León Cagua Asesor Jurídico del Despacho del Alcalde
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto 153 de diciembre veintinueve (29) de 2021 en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Gladys Yanet

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto 153 de diciembre veintinueve (29) de 2021, se desfijó de la cartelera oficial el día treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco y treinta (5:30 PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gladys Yanet

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

icontec ISO 9001
CO-SC-CER-701118
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM